

**ANEXO ÚNICO AL ACTA ASAMBLEARIA N° 237 DE FECHA 25/11/2016.
REGLAMENTO DE CONDUCTA PARA LA ASOCIACIÓN DE MÉDICOS
PATÓLOGOS Y CITOPATOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

PARTE PRELIMINAR

Objetivos

El presente reglamento está destinado a regular la conducta, deberes, derechos y obligaciones de los Médicos Patólogos y Citopatólogos pertenecientes a la **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS PATÓLOGOS Y CITOPATÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA** (en adelante, sólo la Asociación). Asimismo cumplirá la función de determinar y regular las prestaciones, obligaciones, derechos y deberes de la Asociación para con sus componentes humanos. Sin vocación de exhaustividad, son sus objetivos generales los siguientes:

- a) Propender a la unión de los Médicos Patólogos y Citopatólogos de la provincia.
- b) Defender los intereses profesionales de sus asociados, a fin de que no se vulneren su seguridad, honor y digna retribución.
- c) Determinar reglas que tiendan al fortalecimiento y crecimiento de la Asociación.
- d) Motivar a los Médicos Patólogos y Citopatólogos que no sean parte de la Asociación para que se unan a la misma.
- e) Establecer reglas de conducta para regular el comportamiento de los asociados, tanto de estos entre sí, como entre la Asociación y aquellos.
- f) Proteger el trabajo de los asociados y su remuneración.
- g) Asesorar a los integrantes de la Asociación para jerarquizar la especialidad y dignificar a quienes la ejerzan recibiendo una retribución adecuada.
- h) Lograr una pacífica y armónica relación laboral, profesional y académica.
- i) Tipificar conductas contrarias a los intereses de los coasociados y de la Asociación y establecer sanciones.
- j) Aplicar sanciones cuando así corresponda, previo debido proceso que garantice el derecho de defensa del acusado.
- k) Hacer conocer las sanciones aplicadas, a fin de que sirvan de modelo ejemplificador.

Principios

Los principios que deberán regir las relaciones entre los asociados entre sí y entre estos y la Asociación son los siguientes:

- a) Honestidad
- b) Integridad
- c) Compromiso
- d) Lealtad
- e) Ecuanimidad
- f) Dedicación
- g) Respeto al colega
- h) Responsabilidad Ciudadana

TITULO PRIMERO: DE LAS RELACIONES ENTRE LA ASOCIACIÓN Y SUS ASOCIADOS Y DE ESTOS ENTRE SI

Capítulo 1: Obligaciones y Deberes de los Asociados

Art. 1.- Son obligaciones y deberes de los asociados:

- a) Acatar el presente reglamento.
- b) Respetar los aranceles mínimos que establezca la Asociación.
- c) Abonar puntualmente las cuotas, contribuciones, aportes, multas y demás erogaciones a su cargo, como así también hacer entrega a la Asociación de las respectivas facturas.
- d) Acatar y respetar las decisiones que tomen los órganos de la Asociación.
- e) Participar en la toma de decisiones.
- f) Abstenerse de realizar actos que sean competencia de la asociación o que vayan en contra de sus objetivos o resoluciones.
- g) Respetar el trabajo de los coasociados, evitando la prestación del servicio profesional y/o la facturación de manera particular en el lugar en el cual se encuentre laborando un colega sin la previa intervención de la Asociación.
- h) Denunciar ante la Asociación cualquier irregularidad de la que sea testigo y que constituya un ataque o un riesgo a sus miembros, órganos, objetivos o principios.
- i) Abstenerse de suscribir informes realizados por colegas que no forman parte de la Asociación.
- j) Abstenerse de efectuar servicios profesionales percibiendo una suma inferior al arancel mínimo ético establecido por la Asociación.

Capítulo 2: Derechos de los Asociados

Art. 2.- Son derechos de los asociados:

- a) Ser representados por la Asociación ante las Obras Sociales e instituciones médicas.
- b) Obtener de la Asociación los convenios más favorables con las Obras Sociales e instituciones médicas.
- c) Percibir la facturación presentada en tiempo y forma, descontados los gastos, cuotas sociales y demás contribuciones que se establezcan.
- d) Presentar a la Asociación sus inquietudes, quejas y proyectos.
- e) Encontrar en la Asociación un ámbito en el cual sean resueltos sus conflictos con los coasociados o con las Obras Sociales.

Capítulo 3: Obligaciones y Deberes de la Asociación

Art. 3.- Son obligaciones y deberes de la Asociación:

- a) Respetar los derechos de los asociados.
- b) Establecer y actualizar los aranceles mínimos que deberán percibir los asociados para cada tipo de prestación, práctica o estudio.
- c) Abonar la facturación que sea presentada por los asociados según el procedimiento establecido en el art. 4 del presente reglamento.
- d) Recepcionar el reclamo formulado por los asociados con respecto a la comisión de alguna conducta sancionable por parte de otro asociado.
- e) Imprimir al reclamo formulado el trámite previsto por el presente reglamento y aplicar las sanciones correspondientes.
- f) Expedirse en tiempo y forma en relación a la conducta denunciada por el asociado.
- g) Aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento.

Capítulo 4: Del procedimiento de Facturación

Art. 4.- Cada mes, en fecha que fije la Comisión Directiva, cada asociado deberá presentar la liquidación de prácticas realizadas (lotes) sujetas a convenios que mantenga la Asociación con entidades intermedias. Esta recibirá la facturación presentada por cada profesional e iniciará su cobro a las entidades intermedias. Una vez percibidos los montos remitidos por aquellas a la Asociación, esta depositará a cada asociado el importe correspondiente a cada una de las prácticas realizadas por cada profesional, previa

retención de los porcentajes correspondientes a Gastos Administrativos, Cuota Social, Gastos Bancarios y Seguro de Mala Praxis.

TITULO SEGUNDO: DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES Y SUS PENAS

Capítulo 1: De las Sanciones Aplicables

Art. 5.- La Comisión directiva, previo el procedimiento establecido en los arts. 16, siguientes y concordantes del presente Reglamento, podrá aplicar conjunta o separadamente las siguientes sanciones:

a) Suspensión de uno (1) a seis (6) meses. Consiste en la privación temporaria de todos los beneficios que implica pertenecer a la Asociación.

b) Multa de DIEZ (10) a DOSCIENTOS (200) veces el valor de una Biopsia APROSS, al valor vigente al momento de aplicar la multa.

c) Expulsión. Implica el cese definitivo de todos los beneficios que implica pertenecer a la asociación.

d) Publicidad de la Sanción. Consiste en hacer pública para los asociados la sanción impuesta al culpable de una conducta sancionable. A este fin, la sede de la Asociación deberá contar con un espacio físico determinado, visible para todo asociado que ingrese a la misma, donde será publicada la resolución dictada. Asimismo, se enviará un correo electrónico a cada asociado para que la noticia de la sanción llegue a conocimiento efectivo de todos los componentes humanos de la Asociación.

Capítulo 2: De las conductas sancionables y sus penas

Art. 6.- El asociado que realice una actividad contraria a los objetivos planteados en el presente Reglamento será suspendido en el goce de los beneficios emergentes de su participación en la asociación o multado, de acuerdo a la gravedad de la infracción y conforme las normas del presente Reglamento.

Art. 7.- El asociado que en ejercicio de su profesión perciba, gestione o promocióne honorarios por un monto inferior al arancel mínimo convenido por la Asociación con las obras sociales, será suspendido en el goce de los beneficios emergentes de su participación en la asociación por un plazo de UNO (01) a TRES (03) meses con más la aplicación de la multa prevista en el inc. b) del art. 5 del presente Reglamento.

Ante la nueva comisión de dicha conducta por parte del asociado, en el plazo de dos (2) años, la Comisión Directiva procederá a la expulsión del Asociado sin ningún emplazamiento previo.

Art. 8.- El asociado que incurriera en mora en el pago de las cuotas, contribuciones, aportes, multas y demás erogaciones, será emplazado a los fines de que regularice su situación en un plazo máximo de quince días. En caso de continuar en situación de mora, será de aplicación lo previsto por el inc. d) del art. 11 del Estatuto de Médicos Patólogos y Citopatólogos de la provincia de Córdoba. Asimismo se le aplicará una multa equivalente al monto de su deuda actualizada al día de la baja, pudiendo efectivizarse su cobro a través del procedimiento establecido en los arts. 32; 33 y 34 del presente Reglamento.

Art. 9.- El asociado que incumpla las decisiones tomadas por los Órganos de la Asociación será sancionado con la aplicación de la multa prevista en el inc. b) del art. 5 del presente Reglamento.

Art. 10.- El asociado que realice directamente cualquier tipo de acuerdo, convenio y/o contratación con alguna Obra Social, sin intervención de la Asociación, será suspendido en el goce de los beneficios emergentes de su participación en la misma por un plazo de TRES (03) a SEIS (06) meses, con más la aplicación de la multa prevista en el inc. b) del art. 5 del presente Reglamento.

Art. 11.- Cuando el asociado despliegue la conducta tipificada en el art. 10 en el contexto de una medida de fuerza dispuesta por la Asociación tendiente a obtener mayores beneficios para todos los asociados y/o tendiente a lograr nuevas contrataciones y/o la continuidad de las relaciones contractuales ya vigentes, será sancionado con la Expulsión. Será igualmente aplicable la sanción dispuesta en el art. 10.

Art. 12.- El asociado que ocupe el lugar de trabajo en el cual se encuentre laborando un coasociado o que de alguna manera interfiera, afecte, entorpezca o disminuya directa o indirectamente, por si o por interpuesta persona, el trabajo de un asociado, sin la previa intervención de la Asociación, será suspendido en el goce de los beneficios emergentes de su participación en la misma por un plazo de TRES (03) a SEIS (06) meses con más la aplicación de la multa prevista en el inc. b) del art. 5 del presente Reglamento.

Art. 13.- El asociado que facture trabajos realizados por profesionales que no forman parte de la Asociación o que se encontraren suspendidos, será suspendido en el goce de los beneficios emergentes de su participación en la misma por un plazo de UNO (01) a TRES (03) meses con más la aplicación de la multa prevista en el inc. b) del art. 5 del presente Reglamento.

Art. 14.- A los fines de la graduación de la sanción, se tendrá en cuenta para su aplicación la gravedad del hecho, los medios empleados para ejecutarlo, la extensión del daño causado, la conducta precedente del asociado infractor, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales.

Art. 15.- En todos los casos en que la Comisión Directiva resuelva la aplicación de sanciones en contra de los asociados se aplicará de manera conjunta la sanción prevista en el art. 5 inc. d) del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Capítulo 1: Disposiciones Generales

Art. 16.- Órgano Competente: El órgano competente a los fines de recepcionar el reclamo o denuncia es la Comisión Directiva, la que asimismo será el órgano que sustanciará el trámite y dispondrá la aplicación de sanción en contra del asociado infractor. Asimismo será el órgano competente a los fines de llevar adelante la efectivización de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Las sanciones aplicadas por la Comisión Directiva podrán ser conocidas en apelación por la Asamblea quien resolverá en última y definitiva instancia.

Art. 17.- Legitimados Activos. Se encuentran legitimados para interponer denuncia ante la Comisión Directiva los asociados en los casos previstos por el presente Reglamento.

Art. 18.- Forma. La denuncia deberá ser presentada por escrito ante la Mesa de Entradas de la Asociación y suscripta por el denunciante. La misma deberá contener un detalle

exhaustivo de la infracción, las condiciones de la misma, la supuesta conducta sancionable cometida y los datos que identifican al presunto infractor.

Art. 19.- Aplicación de Sanciones. Todas las sanciones previstas en el presente Reglamento serán aplicadas una vez firme la resolución que las ordena, no pudiendo aplicarse ninguna de ellas de manera retroactiva ni preventiva.

Art. 20.- Plazo para resolver. La Comisión Directiva tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver sobre la denuncia formulada. Dicho plazo podrá ser extendido por quince (15) días hábiles más en caso de existir razón fundada que haga procedente dicha extensión. El plazo para que la Comisión Directiva dicte resolución comienza a correr una vez concluida la sustanciación de la causa y certificado por la Comisión que la misma se encuentra en estado de resolver.

Art. 21.- Prescripción: La acción destinada a sancionar al infractor prescribe a los tres (03) años de producida la falta.

Capítulo 2: Procedimiento

Art. 22.-El impulso del procedimiento estará a cargo de las partes, sin perjuicio de la instancia de la Comisión Directiva, cuando lo estime conveniente. Todos los plazos previstos en el presente Reglamento son fatales excepto el plazo para dictar resolución, el cual es meramente ordenatorio.

Para el caso de que el denunciante o el supuesto infractor sea un miembro de la Comisión Directiva, este será sustituido, a los fines del procedimiento, por el Vocal Suplente.

Si fueran dos o más los acusados o denunciados miembros de la Comisión Directiva, se procederá a un sorteo entre los asociados a fin de que los sustituyan a los efectos del procedimiento.

Art. 23.-Una vez presentada la denuncia, la Comisión Directiva podrá llevar a cabo una investigación sumaria de los hechos. Asimismo, deberá notificarle por medio fehaciente al presunto infractor la denuncia presentada en su contra. En la notificación se deberá acompañar copia de la denuncia. El presunto infractor tendrá cinco (05) días hábiles para comparecer, ejercer su derecho de defensa y presentar por escrito su propia versión de los hechos, si lo estimara conveniente.

Para la contestación se deberá verificar las formalidades previstas en el art. 18 del presente Reglamento.

Una vez presentada la contestación o vencido el plazo para presentarla, la Comisión Directiva citará a las partes a una Audiencia de Conciliación.

La falta de comparecencia a la misma por parte del denunciante hará que se lo tenga por desistido de la denuncia.

Si fuere el denunciado el que no se presentare, se generará una presunción de veracidad de los dichos de la denunciante, salvo prueba en contrario.

Art. 24.-Tanto en el escrito de denuncia como así también en la contestación de la misma, las partes deberán ofrecer todas las medidas probatorias que estimen convenientes a efectos de lograr el esclarecimiento de lo sucedido. Regirá el principio de libertad probatoria. Asimismo, la Comisión Directiva se encuentra facultada a requerir de las partes lo que estime necesario a los fines de arribar a una resolución.

Art. 25.-En caso que las partes o la Comisión Directiva estimen procedente la apertura a prueba de la causa, dicho período probatorio será de veinte (20) días hábiles, el cual será dispuesto una vez contestada la denuncia por parte del presunto infractor o vencido el plazo para la contestación.

Art. 26.-La incomparecencia del denunciado no impedirá la prosecución del trámite.

Art. 27.-Previo al dictado de la resolución, en caso de que la Comisión Directiva lo estime conveniente, podrá citar a las partes, de manera individual o conjunta a efectos que respondan sobre cuestiones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Art. 28.-Todos los proveídos que dicte la Comisión se tendrán por notificados a las partes el día hábil posterior a su dictado, a excepción de la denuncia inicial y de la sentencia, las cuales serán notificadas por la Comisión por medio fehaciente.

Art. 29.-El plazo para impugnar la resolución será de tres (03) días hábiles. Al momento de presentar la apelación, el recurrente deberá dar los fundamentos. De la impugnación se correrá traslado por igual plazo a la contraria para que los conteste.

Una vez vencido dicho plazo, la causa será elevada para su tratamiento en segunda instancia por parte de la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

Art. 30.-En caso de que la resolución disponga la aplicación de alguna sanción, la apelación por parte del infractor tendrá efecto suspensivo.

Art. 31.-La resolución dictada por la Asamblea será irrecurrible. La Comisión deberá notificarla por medio fehaciente a las partes.

Capítulo 3: De la efectivización de la Sanción

Art. 32.-Firme la resolución que determina la aplicación de una sanción, la Comisión Directiva procederá a hacerla efectiva, ejecutándola. A tal fin, y según el caso, deberá establecer las fechas de la suspensión o expulsar al asociado. En caso de fijación de multa, deberá emplazar al pago de la misma y, en caso de retención, se encuentra facultada a retener el monto adeudado descontando el mismo de la facturación a favor del profesional infractor.

Art. 33.-En caso de resultar imposible el cobro de las multas adeudadas mediante el mecanismo de retención previsto en el artículo precedente, o cuando la Comisión Directiva lo estimare conveniente, esta podrá perseguir el cobro de las sumas adeudadas por la vía judicial pertinente.

Art. 34.-El título que servirá de base para el cobro de la multa en sede judicial será la copia fiel del expediente en el cual se sustanció el proceso que culminó con la resolución que impuso la multa, con la constancia de encontrarse esta firme y en condiciones de ser ejecutada, suscripta por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

TÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 35.-Todo asociado, por el solo hecho de serlo, queda obligado al cumplimiento del presente Reglamento y queda amparado por sus disposiciones.

Art. 36.-A fin de que los asociados se notifiquen del presente Reglamento y queden alcanzados por sus cláusulas, la Comisión Directiva deberá convocar una Asamblea

Extraordinaria, planteando como orden del día la entrada en vigencia del presente Reglamento. Tanto los socios que asistan a la Asamblea como los ausentes quedarán obligados al cumplimiento de este Reglamento y amparados por sus disposiciones a partir de su lectura en la Asamblea.-

Art. 37.-En todos aquellos supuestos no contemplados en el presente Reglamento serán de aplicación supletoria las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba y en el Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, según corresponda.